

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 159.- Ningún ciudadano podrá desempeñar dos cargos de elección popular en el Estado o Municipio, debiendo elegir el que quisiere desempeñar, pero una vez que hubiere hecho la elección, perderá el derecho de desempeñar el otro.

➔ **SIN REFORMAS**